

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alhama de Murcia

#### 12338 Ordenanza Municipal de instalación de estaciones base de telefonía móvil.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de instalación de estaciones de telefonía móvil, (texto refundido) y habiéndose cumplido el día 4 de julio de 2002, el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma, por lo que se debe entender aprobada definitivamente, por lo que se publica el texto íntegro para general conocimiento.

#### Ordenanza Municipal de instalación de estaciones base de telefonía móvil (texto refundido)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1.066/2001 de 28 de septiembre, ha aprobado el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a éstas.

Esta norma estatal incide sobre la Ordenanza Municipal que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, de fecha 30 de Mayo de 2.001, por lo que se ha procedido a redactar un nuevo texto completo de la misma adaptado al R.D. 1.066/2.001 y que compatibiliza las competencias estatales y municipales sobre esta materia.

Se redacta la presente Ordenanza de EBTM al objeto de regular, con carácter general las condiciones urbanísticas de ubicación de las estaciones base de telefonía móvil, tanto emisores como repetidores, y sus elementos asociados, especialmente los elementos radiantes o antenas; así como el procedimiento administrativo de concesión de licencia municipal.

La necesidad de creación de la presente Ordenanza viene impuesta por el rápido crecimiento que está experimentando el mercado de las telecomunicaciones a consecuencia de su liberalización y por la incorporación de nuevas tecnologías de telefonía móvil al servicio de las comunicaciones.

##### Capítulo I: Disposiciones generales

###### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones urbanísticas de ubicación e instalación de equipos de telecomunicación destinados a telefonía móvil en el término municipal de Alhama de Murcia, velar para que se cumplan los requisitos que la legislación vigente exige en materia de telecomunicaciones, a fin de no sobrepasar los niveles de emisión electromagnética permitidos; y asimismo minimizar el impacto visual y medioambiental que puedan producir.

###### Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación y regulación de la presente ordenanza, los sistemas de estaciones base emisoras o repetidoras de señales radioeléctricas destinadas a telefonía móvil y telefonía fija con acceso vía radio.

##### Capítulo II: Requisitos y limitaciones.

###### Artículo 3.- Requisitos de las instalaciones de telecomunicación:

Las instalaciones incluidas en la presente Ordenanza, respecto de las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se ajustarán al cumplimiento de la Ley 11/1998 de 24 de abril General de Telecomunicaciones y al R.D. 1066/2001.

###### Artículo 4.- Valores máximos de radiación electromagnética y protección de zonas urbanas, centros docentes, sanitarios y asistenciales:

Las instalaciones de estaciones base de telefonía móvil deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

1.- No podrán superarse los valores de densidad de potencia, intensidad de campo eléctrico e intensidad de campo electromagnético establecidos en el R.D. 1066/2001 y la Recomendación de 12 de Julio de 1.999 del Consejo de la Unión Europea, o cualquier otra norma vigente en la materia.

2.- Para el interior de centros docentes, sanitarios y asistenciales se fijarán los valores de densidad de potencia mas bajos posibles, o la que en el futuro quede establecida por la legislación vigente.

###### Artículo 5.- Instalaciones en edificios:

1.- Las instalaciones de estaciones base de telefonía móvil y sus antenas podrán instalarse en edificaciones con las condiciones y limitaciones que a continuación se indican.

2.- No se autorizará la ubicación de estas instalaciones en edificios, conjuntos o espacios protegidos, salvo los casos concretos y excepcionales que se informen favorablemente por los Servicios Municipales competentes aplicando la normativa vigente en cada momento.

3.- Se limitará, atendiendo a la documentación presentada por el solicitante, la autorización de instalaciones en zonas en las que se cree un impacto visual o medioambiental no compatible con el entorno. Asimismo será necesario establecer las acciones de mimetización y armonización que sean necesarias.

4.- Las estaciones de telefonía móvil podrán instalarse en edificaciones ya existentes siempre que cumplan los requisitos de altura y ubicación indicados en el anexo I de la presente ordenanza, procurando que el diagrama de emisión no incida directamente sobre el propio edificio, terraza o ático y evitando igualmente, un impacto visual no admisible.

5.- Las antenas podrán instalarse en las cubiertas de las cubiertas, vértices superiores, puntos de coronación de torres o cualquier otro elemento prominente siempre que éstas se integren adecuadamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

6.- Cuando sea necesaria la instalación de recintos tipo caseta o contenedor para albergar equipos pertenecientes a una determinada estación base de telefonía en la cubierta de una edificación, éstos no podrán ser utilizados para otros

usos y será necesario la justificación de resistencia de dicha cubierta mediante aportación de un certificado técnico, firmado por técnico competente.

#### **Artículo 6.- Instalaciones en viviendas unifamiliares:**

En este tipo de edificaciones sólo podrá autorizarse la instalación de antenas o cualquier otro elemento perteneciente a telefonía móvil cuando se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consiga la adecuada integración y mimetismo con el paisaje y no se produzca impacto visual desfavorable.

#### **Artículo 7.- Instalaciones menores en fachada de edificios:**

En las fachadas de los edificios se prohíbe con carácter general la instalación de instalaciones de telecomunicaciones, excepto para los casos en que las antenas sean de reducidas dimensiones, o se trate, de redes de canalizaciones y cableado. En todo caso se ajustarán a las condiciones establecidas en el anexo I de la presente ordenanza.

#### **Artículo 8.- Instalaciones de antenas para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio:**

Este tipo de antenas se admiten en la cubierta de edificios, exclusivamente en los siguientes emplazamientos y con las condiciones indicadas en el anexo I:

- a) En cubiertas planas excepto las de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta.
- b) En cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a la fachadas exteriores, o adosadas a paramentos de cualquier elemento prominente de la cubierta, cuando no sean visibles desde la vía pública.
- c) Sobre el terreno en parcelas privadas, en zonas de vivienda unifamiliar o de edificación abierta, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje.

#### **Artículo 9.- Instalaciones en mástiles o estructuras apoyadas sobre el terreno:**

1.- No se permitirá la instalación de este tipo de antenas en suelo urbano de uso residencial o de equipamiento conforme a las condiciones del Plan General de Ordenación Urbana, salvo disposición contraria dictada por órgano competente.

Para terrenos de Suelo Urbanizable la autorización de la instalación tendrá carácter provisional, atendiendo a las circunstancias del entorno y al futuro desarrollo del planeamiento urbano previsto.

2.- En este tipo de instalaciones se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración con el paisaje.

3.- Será obligatorio el vallado o cerramiento del área de la estación y antena a fin de evitar el acceso al mismo de personas ajenas a la instalación y evitar riesgos innecesarios de exposición y manipulación inadecuada.

Para ello el vallado tendrá una altura mínima de 2 mts. y se colocará a una separación mínima de 10 mts. de cualquier elemento constructivo de la instalación.

#### **Artículo 10.- Agrupación de antenas en un mismo soporte.**

La agrupación de más de una antena en un mismo soporte será considerada como una sola antena a los

efectos de limitación de parámetros y cumplirá con los requisitos exigidos.

Para ello la suma de los valores correspondientes a la totalidad del conjunto de antenas no excederá de los exigidos por el R.D. 1.066/2.001 y las condiciones de la presente ordenanza.

Las ampliaciones del número de elementos radiantes estará sometida a autorización municipal del mismo modo que una instalación de nueva implantación.

#### **Artículo 11.- Instalaciones compartidas con otros sistemas de radio.**

Cualquier instalación de radiocomunicaciones existente podrá ser compartida con estaciones y antenas de telefonía móvil siempre que técnicamente sea posible y el conjunto de elementos radiantes cumpla con los parámetros exigidos en el R.D. 1.066/2.001 y las condiciones de la presente ordenanza.

Estas instalaciones compartidas estarán sometidas, al igual que cualquier instalación de nueva implantación, a autorización municipal.

#### **Artículo 12.- Instalaciones en dominio municipal.**

Las instalaciones de telefonía móvil sobre edificios municipales sólo podrán autorizarse mediante una concesión sometidas a las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985 y el Reglamento de Bienes de 13 de Junio de 1986.

#### **Artículo 13.- Conservación de las instalaciones.**

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación, subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y/o del terreno sobre el cual este instalada la antena. En caso contrario estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes, con carácter subsidiario y a cuenta y cargo del titular, previo requerimiento a los interesados del cumplimiento de sus obligaciones de conservación.

#### **Artículo 14.- Medidas de protección contra incendios y señalización:**

Las instalaciones de Estaciones Base de Telefonía Móvil dispondrán de los dispositivos técnicos de protección contra el fuego que exijan los reglamentos particulares, así como también dispondrán de los elementos de señalización y balizamiento que las normas de navegación aérea exijan.

### **Capítulo III: Tramitación de licencias.**

#### **Artículo 15.- Normativa aplicable:**

Las licencias municipales relativas a las instalaciones de Estaciones Base de Telefonía Móvil, incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes, y en lo no previsto por la Ley 1/95, de 8 de Marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, Real Decreto 1.066/2.001 y las disposiciones del P.G.O.U. de Alhama de Murcia.

**Artículo 16.- Solicitudes y documentación:**

La solicitud se presentará en duplicado ejemplar y en ella deberá constar todos los datos identificativos de la persona solicitante, lugar de emplazamiento y descripción de la instalación a realizar.

Junto a la solicitud se deberá acompañar proyecto técnico en duplicado ejemplar, redactado por técnico competente en el que se incluyan todas las determinaciones exigidas en la presente ordenanza y en particular las siguientes:

- a) Datos de la instalación:
    - Altura del emplazamiento.
    - Area de cobertura.
    - Frecuencias de trabajo, potencias de emisión y densidad de potencia.
    - Tipos de antenas.
    - Angulo de elevación y cobertura del haz de emisión.
    - Alzada de las antenas.
  - b) Plano a escala 1:500 que exprese la situación relativa a los edificios confrontados.
  - c) Certificación de la clasificación y cualificación del suelo que ocupa la instalación, según el planeamiento urbanístico vigente.
  - d) Justificación de la estabilidad de las instalaciones desde el punto de vista estructural, y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes.
  - e) Justificación de la utilización de la mejor tecnología en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar con tal de conseguir la máxima minimización del impacto visual y ambiental.
  - f) Documentación fotográfica, gráfica y escrita que justifique el impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación con relación a la finca y la situación de ésta; descripción del entorno en el que se implanta, extensión, forma, materiales y otras características.
  - g) Simulación gráfica del impacto visual, desde la perspectiva de la visión del viandante.
- Por otro lado se deberá aportar la siguiente documentación complementaria:
- h) Compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.
  - i) Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la que se ubiquen las instalaciones.
  - j) Aportará título de concesión estatal y cualquier otra autorización exigible por norma estatal, regional o comunitaria.

**Artículo 17.- Certificado técnico de la instalación:**

Una vez realizada la instalación y antes de su puesta en servicio, deberá presentarse en el ayuntamiento certificado suscrito por técnico competente del final de obra e instalación, visado por el colegio profesional correspondiente, o bien, podrá presentarse acta de inspección o reconocimiento satisfactorio de las instalaciones de los Servicios Técnicos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, acreditando que la instalación se ajusta a la normativa vigente, R.D. 1.066/2.001.

**Capítulo IV: Ejecución y régimen sancionador.****Artículo 18.- Régimen Sancionador:**

1. Se procederá de acuerdo con el régimen general establecido por la legislación vigente en materia de

protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, y en aquello que sea preciso, en lo que dispone el Reglamento de Disciplina Urbanística, que será de aplicación supletoria.

2. Del mismo modo será de aplicación la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de Agosto de 1993

**Disposición Transitoria.**

Las estaciones base de telefonía móvil existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a las determinaciones que esta Disposición municipal, o en su caso deberán proceder al desmontaje y retirada de las mismas,

**Disposición Adicional Primera.- Rango Legal.**

La presente Ordenanza tiene la consideración de norma complementaria y de desarrollo de las Ordenanzas de Uso y Edificación que se recogen en el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia y se aprueba sin perjuicio de lo dispuesto por el Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias de su competencia.

**Disposición Adicional Segunda.- Organismo Competente.**

El órgano municipal competente para la concesión de las licencias será el Alcalde-Presidente, o en su caso, por delegación, la Comisión de Gobierno.

**Disposición Final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de La Región de Murcia».

**ANEXO I****Condiciones de Instalación**

- 1.- Estaciones Base sobre cubierta de edificios:
  - 1.1.- No se permitirá la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el perfil de remate de la fachada del edificio.
  - 1.2.- Los mástiles o soportes de las antenas, apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, no serán accesibles al público.
  - 1.3.- La distancia de retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada del edificio en el que se instale será de 1 m.
  - 1.4.- La altura máxima del los elementos soportes y de las antenas sobre la cubierta o terraza del edificio, será la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45º con dicho eje e interceda con la vertical del perfil de fachada exterior, a una altura superior a 1m. de la de éste. En ningún caso dicha altura excederá de 8 m. salvo excepciones autorizadas expresamente.
  - 1.5.- Los vientos de arrastramiento de los soportes se fijarán a una altura que no supere un tercio de la de éstos.

2.- Recintos contenedores de instalaciones situados en cubiertas de edificios:

2.1.- Los recintos contenedores de instalaciones de telefonía móvil, no serán accesibles al público.

2.2.- Se situarán a una distancia mínima de 3 m. respecto de las fachadas exteriores del edificio.

2.3.- La altura de estos contenedores no será superior a 3 m. y su superficie no excederá de 25 m<sup>2</sup>.

2.4.- La ubicación del contenedor en la cubierta no dificultará la normal circulación por la cubierta.

2.5.- Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios interiores del edificio o espacios abiertos, tanto el color como el aspecto se adaptarán a la estética del edificio.

3.- Instalaciones menores situadas en fachadas de edificios:

3.1.- Las instalaciones de telefonía que se puedan instalar en las fachadas del edificio se situarán por debajo del nivel de la cornisa, sin afectar a elementos ornamentales o decorativos.

3.2.- Su instalación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.

3.3.- La separación de estas instalaciones al plano de la fachada no será superior a 0,5 m.

3.4.- El trazado de los conductores y/o las canalizaciones se integrarán armónicamente en la fachada y su color se adaptará a ésta.

4.- Instalaciones de antenas para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio.

4.1.- En las cubiertas planas, la altura máxima sobre la cubierta del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el soporte y su generatriz forme un ángulo de 45° con dicho eje e interceda con la vertical del perfil o borde de fachada exterior a una altura superior en 1 m. de la de éste; dicha altura no será superior a 4 m. en ningún caso.

4.2.- La distancia mínima del emplazamiento de la antena a la línea de fachada exterior será como mínimo de 1 m.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Municipal de Estaciones Base de Telefonía Móvil cabe interponer en tiempo y forma los recursos que procedan.

Alhama de Murcia, 29 de octubre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

## Alhama de Murcia

### 12339 Acuerdo.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.-

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alhama con fecha 30 de octubre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º- Adoptar la Recomendación del Consejo de la Unión Europea al objeto de facilitar la movilidad de personas discapacitadas, expidiéndose para las personas físicas residentes en el término municipal de Alhama de Murcia que

cumplan los requisitos establecidos en el punto tercero, la Tarjeta que permite estacionar sus vehículos en las zonas que se reseñan, con arreglo al modelo comunitario, pudiendo disfrutar en todo el territorio de la Comunidad Europea de las facilidades a que da derecho dicha tarjeta de acuerdo a las normas nacionales vigentes en el país en que se encuentre el discapacitado.

2.º- Utilizar el modelo comunitario de Tarjeta de Estacionamiento para personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, que autorice el estacionamiento de los vehículos de quienes la obtengan en los lugares de las vías públicas destinados a tal fin y con las limitaciones correspondientes.

- Zonas Reservadas a Minusválidos (máximo 2 horas)

- Zonas de Carga y Descarga (máximo 2 horas)

- Zonas ORA (Zona Azul), durante todo el día, mediante el pago del importe correspondiente a 1 hora y 30 minutos.

3.º- Requisitos para la obtención de la Tarjeta.

A.- Solicitud de Expedición de la misma, presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

B.- Acompañarse esta solicitud de la siguiente documentación:

- Dictamen Técnico Facultativo del ISSORM (Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia) que acredite que el interesado presenta Graves Problemas de Movilidad.

- Certificado de Empadronamiento en el Municipio.

- Fotocopia de D.N.I.

- Fotocopia de la Documentación del Vehículo. Ficha Técnica y Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Permiso de Conducir

- Justificante del Pago del Impuesto de Circulación del Vehículo, o en su caso Certificado acreditación de exención de dicho impuesto.

- Dos Fotografías tamaño carnet.

En el caso de discapacitados con graves problemas de movilidad, que precisen de Terceras Personas para su traslado o transporte, no siendo ellos los titulares de los vehículos o conductores, podrá expedirse igual distintivo como «Persona Transportada» otorgándose la Tarjeta con carácter personalizado y pudiendo utilizarse por el vehículo que en cada momento se encargue del desplazamiento del titular de la tarjeta.

La citada Tarjeta, tendrá una vigencia de dos años, al término de los cuales deberá procederse a su renovación, previa solicitud del interesado.

4.º- La Tarjeta original deberá, al hacerse uso de ella, colocarse en el salpicadero del vehículo de forma correctamente visible.

5.º- La Tarjeta Europea de Estacionamiento se concederá tras la entrada en vigor del presente acuerdo, a quienes cumpliendo los requisitos arriba especificados soliciten su concesión y a los titulares (residentes en el Municipio de Alhama de Murcia) de la actual tarjeta municipal de estacionamiento, que cumplan también los requisitos que se exponen.

6.º- En el caso de utilización fraudulenta de la tarjeta, ésta podrá serle retirada al titular, anulando los privilegios a los que dicho distintivo da derecho, no pudiendo volver a utilizarse la misma.